

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1789
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: LAURA MARIN ALCAL
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00383-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO BBVA COLOMBIA** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LAURA MARIN ALCAL**, teniendo en cuenta el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No. 02749600202167, suscrito el 7 de diciembre de 2018, pactado a 240 meses a partir del 25 de enero de 2019, respecto de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-841008 y 370-840921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P., el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar No. 02749600202167, suscrito el 7 de diciembre de 2018, aportado junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **LAURA MARIN ALCAL** ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$ 496.318.00 M/cte.**, por concepto de saldo del canon correspondiente al período causado del 26 de julio de 2021 al 25 de agosto de 2021. del capital incorporado en el pagaré No. 913858527652 con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2021.
- b) Por la suma de **\$17.061.705.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo generados en el período de gracia.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., por concepto del canon corresponde al periodo causado del 26 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., por concepto del canon correspondiente al periodo causado del 26 de septiembre de 2021 al 25 de octubre de 2021.
- g) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) Por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., por concepto del canon correspondiente al periodo causado del 26 de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021.
- i) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., por concepto del canon correspondiente al periodo causado del 26 de noviembre de 2021 al 25 de diciembre de 2021.
- k) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de diciembre de 2021 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., por concepto del canon correspondiente al periodo causado del 26 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022.
- m) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26 de enero de 2022 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n) Por los cánones de arrendamiento mensuales por la suma de **\$2.792.211.00** M/cte., que se causen a partir del canon del mes de febrero de 2022, hasta la terminación del contrato de leasing. Igualmente por los intereses moratorios sobre cada uno de dichos cánones desde las fechas en que se hacen exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C. de C. No. 31.294.426 y T. P. No. 24.857 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200383

ARAR

ARAR